

Pereira, Colombia 31 de enero 2024

Rad.08SE2024726600100000657

Señora

MARIA SHIRLEY RAMIREZ ARIAS
Representante Legal
SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.
Carrera 6 No. 16-22 Oficina 104
Pereira

ASUNTO: Notificar aviso Resolución 0522 del 21-noviembre-2023
RAD.:08SI2022706600100000561
QUERELLADA: SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIA SHIRLEY RAMIREZ ARIAS, Representante Legal SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD SAS.,** de la Resolución 0522 del 21 de noviembre 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por la Dra. ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA, INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 07 de febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Anexo: Seis(6) folios por
ambas caras

Elaboró:

Revisó:

Aprobó

Pereira, Colombia 31 de enero 2024

Rad.08SE2024726600100000657

Señor

SERGIO OSPINA
Representante Legal
ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
arlbolivar@segurosbolivar.com
Pereira

ASUNTO: Notificar aviso Resolución 0522 del 21-noviembre-2023
RAD.:08SI2022706600100000561
QUERELLADA: SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **SERGIO OSPINA, Representante Legal ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, de la Resolución 0522 del 21 de noviembre 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por la Dra. ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA, INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 07 de febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Anexo: Seis(6) folios por
ambas caras

Elaboró:

Revisó:

Aprobó



ID 15025031

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2022706600100000561

Querrelado: SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S

RESOLUCIÓN No. 0522
(Pereira 22 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente, proveyendo la responsabilidad que le asiste a SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT N°. 901204286-4, representada legalmente por la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174, y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No. 16 -22 Oficina 104 y/o carrera 7 No 31B-75 piso 1 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3243801- 3267312, correo electrónico seconconfianzasas@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante memorando del 13 de junio del 2022, con radicado interno número 08SI2022706600100000561, suscrito por el Doctor Sergio Martínez López, Director Territorial, mediante el cual traslada por competencia a la Coordinadora del GRUPO PIVC-RCC, la solicitud de INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, radicada por la ARL Seguros Bolívar, a través de oficio con radicado interno número 11EE2022706600100002807 del 6 de junio del 2022, para proceder a surtir las actuaciones administrativas correspondientes. (Folio 1 a 139).

Mediante Auto No. 959 del 19 de julio de 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, COORDINARA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, de la Dirección Territorial de Risaralda, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral. Atendiendo solicitud de investigación administrativa contra la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, con NIT N°. 901204286-4, formulada mediante escrito del 6 de junio del 2022, con radicado interno número 11EE2022706600100002807, por la presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la no presentación de los contratos de los afiliados a la empresa. (Folio 140).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio del 27 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003201, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, solicitándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG288781636CO y fue recibido por Valeria Soto el 30 de julio del 2022. Como también se le remitió por correo electrónico. (Folio 141 a 142).

Nuevamente mediante oficio del 31 de agosto del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003782, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, reiterándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG289606369CO, con fecha de recibido el 1 de septiembre del 2022, por Natalia García. Igualmente se le remitió la solicitud por correo electrónico. (Folio 143 a 144).

Mediante Auto 1986 del 23 de diciembre del 2022, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, siendo este comunicado con oficio el 26 de diciembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100005553, el cual se le remitió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG292489305CO, con fecha de recibido el 27 de diciembre del 2022. (Folio 145 a 146).

Mediante Memorando del 24 de julio del 2023, con radicado interno número 08SI2023726600100000830, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, remite proyecto de formulación de cargos contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S (Folios 147 a 148).

Mediante Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, se formulan cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S. (Folio 149 a 151).

Mediante oficio del 28 de julio del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004444, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual cita a la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174 y /o quien haga sus veces, para notificación personal del Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, guía número YG298316515CO. (Folio 152).

Mediante oficio del 22 de agosto del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004997, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual se le comunica la notificación por aviso del Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, a la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174 y /o quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho desde el 23 a 29 de agosto del 2023, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Enviado por 472 Servicio Postal Nacional, guía YG298779844CO, que fue recibido por Valeria Soto el 25 de agosto del 2023. (Folio 153 a 155).

Mediante Auto No.1194 del 11 de octubre del 2023, se decreta en forma oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

*(...) 1.- Certificado de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días y copia del RUT.

2.- Solicitar a la empleadora la vinculación y el pago de los aportes a seguridad social integral de los trabajadores que laboran en la empresa de los meses de enero a diciembre del año 2022 y de los meses de enero a julio el año 2023.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3.-Solicitar listado de trabajadores que laboran en la empresa, cargo que desempeña con numero de cedula, dirección, teléfono, correo electrónico, tipo de contrato, fecha e ingreso.

4.- Citar y oír en diligencia a tres trabajadores escogidos al azar del listado aportado

5.- Presentar la copia de los contratos de los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, del año 2022 y del año 2023, que operan en la ciudad de Pereira.

6.-Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y las que se estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (...)" (Folio 156 a 157).

Mediante oficio del 12 de octubre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100006126, suscrito por la Auxiliar Administrativa María Patricia Galeano Castaño, a través del cual comunica a la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469,174 y /o quien haga sus veces, el Auto No.1194 del 11 de octubre del 2023, por medio del cual se decreta en forma oficiosa la práctica de pruebas, el cual se envió por 472 Servicio Postal Nacional Guía No. YG299886558CO, que fue recibido por Valeria Soto el 13 de octubre del 2023. (Folio 158 a 160).

Mediante Auto No. 01863 del 27 de octubre del 2023, a través del cual se ordena el traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunica mediante oficio del 30 de octubre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100005432, a la Representante Legal de la empresa, SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, guía YGCO de 472 Postal de Servicios Nacional, que fue recibido. (Folios 161 a 162).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No.1211 del 21 de julio del 2023, se formularon cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, representada legalmente por la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469,174 y /o quien haga sus veces, por presunta violación a la normatividad laboral.

Los cargos imputados son los siguientes

CARGO PRIMERO:

Presunta violación artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Del Ministerio del Trabajo:

1.- Mediante oficio del 27 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003201, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, solicitándole enviar a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG288781636CO y fue recibido por Valeria Soto el 30 de julio del 2022, el cual fue recibido por Valeria Soto. Como también se le remitió por correo electrónico: (Folio 141 a 142).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Nuevamente mediante oficio del 31 de agosto del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003782, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, reiterándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG289606369CO, con fecha de recibido el 1 de septiembre del 2022, por Natalia García .Igualmente se le remitió la solicitud por correo electrónico. (Folio 143 a 144).

Se comunicó la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio siendo este comunicado con oficio el 26 de diciembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100005553, el cual se le remitió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG292489305CO, con fecha de recibido el 27 de diciembre del 2022. (Folio 145 a 146).

Mediante oficio del 28 de julio del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004414, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual cita a la señora María Shirley Ramírez Arias,, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469,174 y /o quien haga sus veces, para notificación personal del Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, guía número YG298316515CO. (Folio 152).

Mediante oficio del 22 de agosto del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004997, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual se le comunica la notificación por aviso del Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, a la señora María Shirley Ramírez Arias,, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469,174 y /o quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho desde el 23 a 29 de agosto del 2023, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Enviado por 472 Servicio Postal Nacional, guía YG298779844CO, que fue recibido por Valeria Soto el 25 de agosto del 2023. (Folio 153 a 155).

Mediante oficio del 12 de octubre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100006126, suscrito por la Auxiliar Administrativa María Patricia Galeano Castaño, a través del cual comunica a la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469,174 y /o quien haga sus veces, el Auto No.1194 del 11 de octubre del 2023, por medio del cual se decreta en forma oficiosa la práctica de pruebas, el cual se envió por 472 Servicio Postal Nacional Guía No. YG299886558CO, que fue recibido por Valeria Soto el 13 de octubre del 2023. (Folio 158 a 160).

Mediante Auto No. 01863 del 27 de octubre del 2023, a través del cual se ordena el traslado para alegatos de conclusión, Se comunica mediante oficio del 30 de octubre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100005432, a la Representante Legal de la empresa, SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el Auto No. 01863 del 27 de octubre del 2023, a través del cual se ordena el traslado para alegatos de conclusión, el cual se envió por 472 Servicio Postal Nacional guía YG300238266CO, que fue recibido por Valeria Soto el 31 de octubre del 2023. (Folios 161 a 162).

Del querellado:

Aportadas por la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S Ninguna

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El representante legal de la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S. no presento descargos y tampoco presente alegatos de conclusión.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio obrante en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento administrativo sancionatorio, observamos lo siguiente:

Atendiendo memorando del 13 de junio del 2022, con radicado interno número 08SI202270660010000561, suscrito por el Doctor Sergio Martínez López, Director Territorial, mediante el cual traslada por competencia a la Coordinadora del GRUPO PIVC-RCC, la solicitud de INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, radicada por la ARL Seguros Bolívar, a través de oficio con radicado interno número 11EE2022706600100002807 del 6 de junio del 2022, para proceder a surtir las actuaciones administrativas correspondientes.(Folio 1 a 139).

La Doctora Lina Marcela Vega, COORDINARA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, de la Dirección Territorial de Risaralda, mediante Auto No. 959 del 19 de julio de 2022, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral. Atendiendo solicitud de investigación administrativa contra la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, con NIT N°. 901204286-4, formulada mediante escrito del 6 de junio del 2022, con radicado interno número 11EE2022706600100002807, por la presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la no presentación de los contratos de los afiliados a la empresa. (Folio 140).

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, atendiendo la asignación conferida procedió a dar el trámite correspondiente a la solicitud formulada por la parte querellante y le envió comunicación a la representante legal de la empresa querellada para que remitiera copia de los contratos de los afiliados a la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, con NIT N°. 901204286-4, a través de oficio de 27 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003201, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG288781636CO y fue recibido por Valeria Soto el 30 de julio del 2022. Como también se le remitió por correo electrónico. (Folio 141 a 142). Como no se obtuvo la respuesta por parte de la empresa investigada, se le remitió nuevamente la solicitud, mediante oficio del 31 de agosto del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003782, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, reiterándole nuevamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la solicitud de remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG289606369CO, con fecha de recibido el 1 de septiembre del 2022, por Natalia García. Igualmente se le remitió la solicitud por correo electrónico. (Folio 143 a 144). Teniendo en cuenta que la empresa investigada no dio respuesta alguna a los requerimientos formulados por el despacho, para que presentara copia de todos los contratos de los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S., se emitió por parte de este Despacho, el Auto No. 1986 el 23 de diciembre del 2022, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se les comunico a la empresa querrelada a través de oficio el 26 de diciembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100005553, el cual se le remitió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG292489305CO, con fecha de recibido el 27 de diciembre del 2022. (Folio 145 a 146). Por medio del Auto No.1211 del 21 de julio del 2023, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa investigada. A través de oficio del 28 de julio del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004414, se cita a la Representante Legal de la empresa querrelada, señora María Shirley Ramírez Arias., identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174 y lo quien haga sus veces, para notificación personal del Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, guía número YG298316515CO. Como también se comunico por correo electrónico (Folio 152). Mediante oficio del 22 de agosto del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004997, a través del cual se le comunica la notificación por aviso del Auto No. 1211 del 21 de julio del 2023, a la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174 y lo quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho desde el 23 a 29 de agosto del 2023, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Enviado por 472 Servicio Postal Nacional, guía YG298779844CO, que fue recibido por Valeria Soto el 25 de agosto del 2023. (Folio 153 a 155). Mediante Auto No.1194 del 11 de octubre del 2023, por medio del cual se decreta en forma oficiosa la práctica de las siguientes pruebas 1.- Certificado de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días y copia del RUT. 2.- Solicitar a la empleadora la vinculación y el pago de los aportes a seguridad social integral de los trabajadores que laboran en la empresa de los meses de enero a diciembre del año 2022 y de los meses de enero a julio el año 2023. 3.- Solicitar listado de trabajadores que laboran en la empresa, cargo que desempeña con numero de cedula, dirección, teléfono, correo electrónico, tipo de contrato, fecha de ingreso. 4.- Citar y oír en diligencia a tres trabajadores escogidos al azar del listado aportado. 5.- Presentar la copia de los contratos de los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, del año 2022 y del año 2023, que operan en la ciudad de Pereira. 6.- Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y las que se estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 156 a 157). El cual se envió por 472 Servicio Postal Nacional Guía No. YG299886558CO, a la Representante legal de la empresa investigada y que fue recibido por Valeria Soto el 13 de octubre del 2023. (Folio 158 a 160). Sin obtener el Despacho respuesta alguna por parte de la empresa querrelada, porque tampoco atendió y no dio respuesta a lo solicitado. Con respecto a los descargos, la empresa no presentó los descargos, tampoco los documentos solicitados por el Despacho, ni en la etapa de formulación de cargos, ni en la de práctica de pruebas, ni siquiera presentó razones por las cuales no cumplía con estos requerimientos.

Con base en lo expuesto, este despacho sancionará al investigado en lo que tiene que ver con el cargo primero, pues no presentó ningún documento de los solicitados reiterativamente por el Despacho.

La empresa investigada, no aportó la documentación solicitada tanto en la etapa de la formulación de cargos, ni en la de Auto de Pruebas, tampoco en los alegatos de conclusión; por tal motivo merece ser sancionada con multa, por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la imputación:

CARGO PRIMERO:

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>
Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

En el proceso administrativo sancionatorio actual, la empresa investigada no adjuntó pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, en las que se evidencie el incumplimiento por parte de la misma de las obligaciones relacionadas en los Autos No.1986 del 23 de diciembre de 2022 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. Auto No.1211 del 21 de julio del 2023, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S. Auto No.1194 del 11 de octubre de 2023 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, Auto No.01863 del 27 de octubre del 2023, por medio del cual se traslada para alegatos de conclusión.-

Configurado un desconocimiento para la presentación de la documentación solicitada por el despacho, en lo que corresponde a: 1.- Certificado de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días y copia del RUT. 2.- Solicitar a la empleadora la vinculación y el pago de los aportes a seguridad social integral de los trabajadores que laboran en la empresa de los meses de enero a diciembre del año 2022 y de los meses de enero a julio el año 2023.3.-Solicitar listado de trabajadores que laboran en la empresa, cargo que desempeña con número de cedula, dirección, teléfono, correo electrónico, tipo de contrato, fecha e ingreso. 4.- Citar y oír en diligencia a tres trabajadores escogidos al azar del listado aportado. 5.- Presentar la copia de los contratos de los afiliados a la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, del año 2022 y del año 2023, que operan en la ciudad de Pereira. 6.-Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y las que se estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 156 a 157).

La empresa investigada SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, no aportó la documentación solicitada tanto en la etapa de la formulación de cargos, ni en la de Auto de Pruebas, como tampoco en los alegatos de conclusión, por tal motivo merece ser sancionada con multa, por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida por el Ministerio del Trabajo y la no presentación de la documentación relacionada con las copias de todos los contratos de los afiliados a la empresa, por no presentación ante el Despacho de la documentación solicitada, la cual le fue requerida en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La empresa investigada, no ha dado respuesta a las diversas solicitudes formuladas por el despacho, que demostraran el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, ni tampoco ha presentado toda la documentación que fue requerida reiteradamente.

Por lo anterior, no existe dentro del expediente prueba que induzca al despacho a advertir que la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT 901204286-4, ha sido cumplidora de sus obligaciones laborales, según las normas transcritas, por ende, será sancionada.

La empresa investigada SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT N°. 901204286-4 no aportó la documentación solicitada tanto en la etapa de la formulación de cargos, ni en la de Auto de Pruebas, como tampoco en los alegatos de conclusión, por tal motivo merece ser sancionada con multa, por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida por el Ministerio del Trabajo y la no presentación de la documentación solicitada, la cual le fue requerida en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho.

La empresa investigada, no ha dado respuesta a las diversas solicitudes formuladas por el despacho, que demostraran el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, ni tampoco ha presentado la documentación que fue requerida por parte del Despacho.

Por lo anterior, no existe dentro del expediente prueba que induzca al despacho a advertir que la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT 901204286-4, ha sido cumplidora de sus obligaciones laborales, según la norma transcrita, por ende, será sancionada.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT 901204286-4 no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales descritas en el cargo formulado relacionada con la no presentación de la copia de los contratos de los afiliados a la empresa, por no presentación ante el Despacho de la documentación solicitada, la cual le fue requerida en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho.

Por lo expuesto, la sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral.

D. GRADUACION DE LA SANCION

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral: La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con NIT 901204286-4, no dio aplicación ni cumplimiento a la norma laboral descrita en el cargo formulado, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. Según el acervo probatorio recolectado dentro de la investigación como es la no presentación por parte de la referida empresa de los documentos requeridos por este despacho, se evidenció con claridad que la empresa se encuentra violando normas laborales relacionadas con la no presentación de los documentos requeridos, lo cual se constituye en renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho.

Es por esto, y en el entendido del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades del derecho laboral, que este ente ministerial comprueba que la empresa, SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con NIT 901204286-4 vulneró las leyes laborales al desacatar las ordenes de este ente ministerial para la presentación ante el Despacho de la documentación solicitada; lo cual la hace acreedora de sanción por tal infracción valorada desde estos criterios.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Mediante memorando 08SI2023331000000004623 del 7 de marzo de 2023 proferido por el subdirector de inspección relacionado con los lineamientos de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 4277 De 2021 y decreto 2642 DE 2022. Establece:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR en el expediente 08SI2022706600100000561 contra SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT N°. 901204286-4, representada legalmente por la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174, y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No. 16 -22 Oficina 104 y/o carrera 7 No 31B-75 piso 1 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3243301- 3267312, correo electrónico seconconfianzasas@gmail.com, por infringir el contenido del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT N°. 901204286-4 una multa de 273.51 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a once millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$11.600.000) y/o 10 SMLMV, que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, tesoreria@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajool-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA LUCIA/NOVIEMBRE/12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA MODELO SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S. docx

